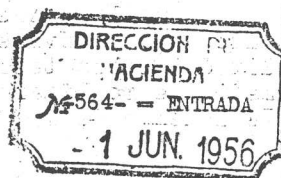
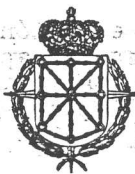


APENDICE III

**431.- 1956. Impuesto sobre aprovechamientos
comunales.**

Archivo Administrativo del Gobierno de Navarra. Caja 5473-3



DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

DIRECCION DE HACIENDA

Impuesto sobre aprove-
chamientos comunales.

La Excm. Diputación Foral en sesión del día 18 de los corrientes, adoptó, entre otros el Acuerdo siguiente:

"VISTO el recurso de alzada número 5179 de 1955 interpuesto por Don GREGORIO AGUADO FERNANDEZ y consortes, mediante escrito ingresado en el Registro General de esta Diputación el 21 de Diciembre de 1955, contra comunicación del Ayuntamiento de Cascante de Septiembre de 1955 y subsiguiente Acuerdo de 3 de Noviembre de igual año, resolutorio de la reposición. = RESULTANDO: Que a mediados de Octubre de 1955 los recurrentes, vecinos de Murchante, recibieron un escrito del Ayuntamiento de Cascante notificándoles la obligación de pagar determinada cantidad en concepto de "Impuesto provincial sobre aprovechamiento de terrenos comunales del año 1955", lo que había acordado en sesión de Agosto de dicho año por la Comisión Municipal Permanente. Contra dicho Acuerdo al ser notificados, recurrieron los interesados en reposición con fecha 22 de Octubre, siendo desestimado por la Corporación Municipal por Acuerdo de 3 de Noviembre del repetido año, respecto del cual se ha venido en alzada ante esta Diputación, mediante escrito ingresado el 21 de Diciembre de 1955. = RESULTANDO: Que tramitado este expediente con fecha 7 de Enero de 1956 y por el Sr. Vicepresidente de esta Diputación se dictó Providencia por la que se daba traslado del recurso, para el preceptivo informe, al Ayuntamiento de Cascante, que lo evacuó, siendo presentado el 27 del mismo mes, y quedando el recurso pendiente de resolución. = RESULTANDO: Que se observa en el recurso la anomalía de que las reseñas mecanografiadas de los firmantes, no coinciden con las firmas manuscritas en los siguientes casos: Cayo Chueca.-Félix Aguado Martínez.-Maria Aguado Pardo.-Florencio Aguado Sanchez.-Genaro Alava Aguado.-Matías Alava Aguado.-Tomás Alduan Fuentes.-Manuel Arriazu Lorente.-Teodora Arriazu Martínez.-Bernardino Baroja.-Manuel Berrozpe.-Constantino Fernández.-Efrén Fernández Simón.-Nicanor Fernández Simón.-Emilio Garcés del Garro.-Cirilo Hernández Irujo.-Fermin Hernández Soria.-Victor Iribarren Guelbenzu.-Roque Jarauta Chueca.-Nicolás Jarauta Simón.-Rosario Jarauta Simón.-Epifanio Jimeno Barbot.-Ambrosio Magaña Pérez.-Justo Manrique Ochoa.-Margarita Martínez Crespo.-Isaac Martínez Fernández.-Rafael Martínez Fernández.-Julian Martínez Gómez.-Félix Martínez Navascués.-Angel Martínez Pardo.-Angel Martínez Simón.-Pedro Moreno Aranda.-Teodoro Orta Clemente.-Jesusa Orta Simón.-Hilario Pardo.-Julian Pérez Simón.-Luisa Pérez Ucha.-Silverio Pérez Orta.-Mª Paz Pérez Ullate.-José Mª Rosal Aguado.-Gregorio Simón Aguado.-Santiago Simón Orta.-Victoriano Simón Orta.-Felipa Simón Pardo.-Juan I. Simón Magaña.-Manuel Ullate Jarauta.-Pedro Ullate Jarauta.-Severino Ullate.-y Romualdo Ullate, sin que esta dualidad se justifique con poder alguno de representación, ni siquiera con la sencilla fórmula de que se firma por orden, situación ésta que, en el expediente, solamente se da en tres casos: Los de D. Angel Fernández, por Dª Manuela Chueca; D. Jesús Iribarren, por Dª Modesta Gil Lorente; y D. Aurelio Echegoyen, por D. Teófilo Jarauta Simón. = CONSIDERANDO: Que en los casos enumerados en el Resultando precedente, excepción hecha de los que firman por orden, no es posible estimar el recurso, por cuanto que de hacerlo sería tanto como resolver a favor de unas personas que ni siquiera lo han instado. = CONSIDERANDO: Que la cuestión planteada en el presente recurso es la de si diversos terrenos sitos en "Montes de Cierzo" de la jurisdicción de Cascante y detentados por los recurrentes deben o no motivar el abono por éstos de las cuotas del "Impuesto provincial sobre comunes" correspondiente al año 1955, entendiéndose que no los recurrentes, pues sostienen que los terrenos son de propiedad privada y pagan por ellos la contribución rústica, y exigiéndoles el Impuesto el Ayuntamiento, como recaudador de esta Diputación, por afirmar el carácter comunal de los citados terrenos. = CONSIDERANDO: Que la aplicación o no del Impuesto, en este caso, lleva como antecedente necesario la calificación de

los terrenos como comunales, pues ello es presupuesto de la exacción del mencionado tributo, "que grava el uso y disfrute de toda clase de aprovechamientos realizados sobre terrenos que tengan carácter comunal cualquiera que sea el medio de realizar aquel beneficio", según lo dispone el artículo 1º del Reglamento de 14 de Abril de 1950. = CONSIDERANDO: Que en el presente caso no puede servir como criterio determinante de la resolución que se adopte, la doctrina de los propios actos, que invoca el Ayuntamiento, cuando alude al hecho de que los mismo contribuyentes no hubiesen entablado reclamación por el mismo tributo en las anualidades 1952-53 y 1954, con lo que admitieron -dice- el carácter comunal de las fincas, respecto de las cuales sostienen, ahora, que son de propiedad particular. Y no puede servir como determinante, observando consecuencia, porque también se tendría que aplicar esa doctrina a los actos del Ayuntamiento que al tener inscritas esas fincas en le Catastro a nombre de particulares y cobrarles la contribución rústica está admitiendo la propiedad privada de las mismas, al tiempo que por otro lado la niega al reclamar el Impuesto sobre aprovechamientos comunales. = CONSIDERANDO: Que dentro de las contradicciones en que incurren ambas partes, sin embargo aparece un hecho claro, el de que esos terrenos tributan por dos conceptos entre sí antagónicos y excluyentes, cuales son el de la Contribución rústica y el del Impuesto sobre aprovechamientos comunales, lo cual es absurdo e impropcedente. = CONSIDERANDO: Que en tanto los Tribunales de la jurisdicción ordinaria no declaren la verdadera naturaleza jurídica de las fincas en cuestión, es oportuno suspender la aplicación del Impuesto sobre aprovechamientos comunales correspondiente al año 1955 y sucesivos y con referencia a las fincas sobre las que versa el presente recurso, hasta tanto se decida judicialmente si los terrenos mencionados son o no comunales, en cuyo primer supuesto se aplicaría a los mismos el citado Impuesto, a partir de dicho año. = CONSIDERANDO: Que al suspender la aplicación del Impuesto se impone la devolución al Ayuntamiento de Cascante de las cantidades que en concepto de "Impuesto provincial sobre comunes" fueron ingresadas en los Fondos de esta Diputación, como correspondientes a los terrenos a que exclusivamente se contrae este recurso y con referencia a los recurrentes que en el mismo han acreditado su personalidad, y, al mismo tiempo la rectificación de la cuota anual que se le exige. = SE ACUERDA: 1º.- Desestimar el recurso de alzada promovido contra escrito de Septiembre de 1955 y Acuerdo de 3 de Noviembre del mismo año, ambos del Ayuntamiento de Cascante, por los Sres. Cayo Chueca.-Félix Aguado Martínez.-Maria Aguado Pardo.-Florencio Aguado Sánchez.-García Alava Aguado.-Matías Alava Aguado.-Tomás Alduan Fuentes.-Manuel Arriazu Lorente.-Teodora Arriazu Martínez.-Bernardino Baroja.-Manuel Berrozpe.-Constantino Fernández.-Efrén Fernández Simón.-Nicanor Fernández Simón.-Emilio Garces del Garro.-Ciriilo Hernández Irujo.-Fermín Hernández Soria.-Victor Iribarren Guelbenzu.-Roque Jarauta Chueca.-Nicolás Jarauta Simón.-Rosario Jarauta Simón.-Epifanio Jimeno Barboi.-Ambrosio Magaña Pérez.-Justo Manrique Ochoa.-Margarita Martínez Crespo.-Isaac Martínez Fernández.-Rafael Martínez Fernández.-Julían Martínez Gomez.-Félix Martínez Navascués.-Angel Martínez Pardo.-Angel Martínez Simón.-Pedro Moreno Aranda.-Teodoro Orta Clemente.-Jesusa Orta Simón.-Hilario Pardo.-Julían Pérez Simón.-Luisa Pérez Ucha.-Silverio Pérez Orta.-M^a Paz Pérez Ullate.- José M^a Rosel Aguado.-Gregorio Simón Gonzalez.-Santiago Simón Orta.-Victoriano Simón Orta.-Félica Simón Pardo.-Juan I. Simón Magaña.-Manuel Ullate Jarauta.-Pedro Ullate Jarauta.-Severino Ullate.- y Romualdo Ullate, por cuanto que en el expediente no han acreditado su personalidad o representación. = 2º.- Estimar dicho recurso en cuanto a los Sres. -Gregorio Aguado Fernández.-Mateo Aguado Aguado.-José Aguado Martínez.-Avelina Aguado Orta.-Pascual y C. Alava.-Inocencia Alduan Aguado.-Gregorio Arriazu Orta.-Enrique Berrozpe Gil.-Victoriano Berrozpe.-Jacinto Casajús Pueyo.-Efrén Crespo Pérez.- Lúcia Crespo Pérez.-Urbano Crespo Pérez.-Manuela Chueca Simón.-Pilar Chueca Simón.-Angel Fernández Simón.-Manuel García Magaña.-Modesta Gil Lorente.-Julio Gonzalez Arriazu.-Catalina Hernández Soria.-Teófilo Jarauta Simón.- Maximiano Jarauta Ullate.-Maria Laporta Martínez.-Justo Lorente Alava.-Pedro Lorente Simón.-Luis Magaña Aguado.-Cándida Martínez Orta.-José Martínez Simón.-Patrocinio Pérez Lizarbe.-Miguel Pérez García.-José Sebastián Ucha.- Sebastián Simón Jimenez.-Demetrio Simón Martínez.-Pedro Ullate Alava.- y Ernesto Murillo Garrido, y, en consecuencia, suspender la aplicación a los terrenos, representados por los mismos, del "Impuesto provincial sobre comunes" en el año 1955 y sucesivos, hasta tanto se decida judicialmente sobre el carácter comunal o nó de ellos, en cuyo primer supuesto se

aplicaría el impuesto a partir del año 1955. = 3º.- Devolver al Ayuntamiento de Cascante la cuota correspondiente a la aplicación del citado impuesto, en el año 1955, a los terrenos que se refieren a las personas a que se alude en el apartado precedente, y que hubiesen sido ingresadas por esa Corporación en Tesorería de Navarra, a cuyo efecto se dispondrá por ésta del crédito necesario. A estos efectos la Junta de Catastro de Cascante deberá facilitar relación de los terrenos de que se trata. = 4º.- Que se rectifique la cuota anual que se exige por el "Impuesto provincial sobre comunes" al Ayuntamiento de Cascante proporcionalmente a la suspensión que se acuerda. = Rubricado.= Así lo acordó S.E. la Diputación de que certifico.= Uriz, Srío.= Rubricado."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a Vd. muchos años.

Pamplona 25 de Mayo de 1956.

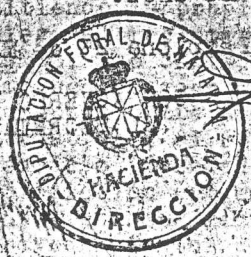


CON ACUERDO DE S.E.
EL SECRETARIO,

DIRECCION DE HACIENDA
No. 1 JUN 1956
564
SALIDA

ENTERADO. Pase a la CONTADURIA para su conocimiento, efectos consiguientes

Pamplona, 19 de Junio de 19 56
El Director de Hacienda de Navarra



[Handwritten signature]

CONTADOR DE LOS FONDOS DE NAVARRA - JAZA